

SDM-SS- 171682-2020

MEMORANDO

PARA: ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Jefe Oficina Gestión Social

DE: MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIÉRREZ
Subdirector Técnico de Señalización

ASUNTO: Respuesta a requerimientos en audiencia pública de Rendición de Cuentas, localidad Rafael Uribe Uribe.

RADICADO: SDM-OGS-158185-2020

LOCALIDAD: Rafael Uribe Uribe

Cordial saludo.

Dando atención al requerimiento allegado a esta Subdirección mediante el comunicado en referencia, y una vez revisada la base de datos de la entidad y realizada la visita, a continuación, se informa:

1. La Subdirección de Señalización cuenta diferentes diseños de señalización vial¹ para el los tramos de la Carrera 5D con Calle 49 Bis Sur, Carrera 5B con Calle 49 A Sur, Calle 49B Sur entre Carrera 1 y Carrera 2B Este, Carrera 2D Bis Este entra Calle 49B Bis Sur y Calle 48Y Sur, Carrera 2D Este entre Calle 48X Bis A Sur y Calle 48X Sur correspondientes al sector de Diana Turbay, los cuales se encuentran actualizados de acuerdo con lo estipulado en el manual de señalización vial², con el objetivo de advertir a los usuarios sobre alguna condición a tener en cuenta sobre la vía, así como reglamentar las prohibiciones o restricciones existentes en la zona acorde con las características viales y de movilidad presentes en el sector.

Por lo anterior, los diseños se encuentran en la base de datos de compromisos de la Entidad para su implementación en campo. Es de aclarar que la actividad mencionada se encuentra sujeta al orden cronológico de solicitudes, a la disponibilidad presupuestal, al estado del pavimento en el momento de la demarcación vial y a la vigencia de los contratos que se suscriban para tal fin.

En cuanto al tema de parqueadero en el cual el peticionario informa: “...la calle 48 X sea recuperada porque hay parqueaderos y los dueños de los almacenes pusieron burro y parqueadero y buses y todo y no hay nadie quien nos defienda...”.

Una vez verificada la información de la base de datos geográfica de la Entidad se encontró un antecedente técnico en el tramo de la Calle 48X Sur entre Carrera 1 y Carrera 5B en el cual se restringe el estacionamiento en ambos costados por condiciones geométricas y operativas de la vía.

¹ Identificado como EX_18_168_1867_12, EX_18_170_1867_12

² Resolución 1885 de 2015. Ministerio de Transporte.



De acuerdo a lo anterior la Subdirección de Señalización cuenta con un diseño de señalización vial³ para el sector de la Calle 48X Sur, el cual contempla señalización SR-28 (Prohibido Parquear).

Dado lo anteriormente mencionado se incluyó en la base de compromisos de la Entidad la el reemplazo de la señalización SR-28 (Prohibido Parquear), con el fin de alertar a los conductores sobre la restricción al estacionamiento en este sector. Una vez surtido el proceso de actualización y aprobación del mismo se procederá a implementar la señalización correspondiente.

Así mismo, se evidenció que la señalización vertical SR-28 “Prohibido Parquear” se encuentra implementada en campo.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el requerimiento allegado, esta Secretaría como medida de control al exceso de velocidad que se presenta en la zona, solicitó con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C. mediante orden OP-100612-20 a fin de que efectúe operativos de control por desacato a la señalización existente en esta zona de la ciudad; los cuales se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad de unidades de Policía y recursos técnicos que disponga esta institución, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito consagradas en la Ley 769 de 2002. La información referente a este tema puede ser consultada directamente en la página: http://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/

Es de aclarar que las actividades mencionadas se encuentran sujetas al orden cronológico de solicitudes, a la disponibilidad presupuestal, al estado del pavimento en el momento de la demarcación vial y a la vigencia de los contratos que se suscriban para tal fin. Una vez surtido el proceso de aprobación del mismo se procederá a implementar la señalización correspondiente.

Aunado lo anterior, resulta oportuno recordar lo establecido en el artículo 55° y 76° de la ley 769 de 2002 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT), los cuales establecen los siguiente:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito...* Ver art. 90, Acuerdo Distrital 79 de 2003

“...ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. *Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

1. *Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
2. *En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce*

³ Identificado como EX_18_171_1867_12

3. *En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
4. *En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
5. *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
6. *En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
7. *En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
8. *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
9. *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
10. *En curvas.*
11. *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
12. *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
13. *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.*

2. En relación con la instalación de reductores de velocidad realizada por el señor Hebert Guerrero Labrador, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) en calidad de cabeza del sector movilidad y en cumplimiento de sus funciones como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 672 de 2018⁴, en cuanto a la autorización, análisis y/o evaluación de los diseños de señalización, ha desarrollado para toda la ciudad de Bogotá D.C. diseños de señalización vial, atendiendo las necesidades, particularidades y requerimientos especiales que se presentan en cada una de las Localidades; es así que esa Secretaría cuenta con múltiples diseños de señalización que han sido implementados conforme avanza la dinámica de desarrollo de la ciudad; Sin embargo, con el objeto de dar concepto integral a su requerimiento, se solicita de la manera más atenta el indicar de manera puntual cada uno de los sitios donde se solicita la implementación de medidas tendientes a la reducción de velocidad y regulación del tráfico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la comunicación allegada a esta entidad, los requerimientos allí planteados son realizados de manera general, motivo por el cual, se solicita remitir de forma específica cada uno de los mismos con el fin de que esta Subdirección pueda brindar respuestas puntuales y detalladas.

⁴ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones
Página 3 de 4

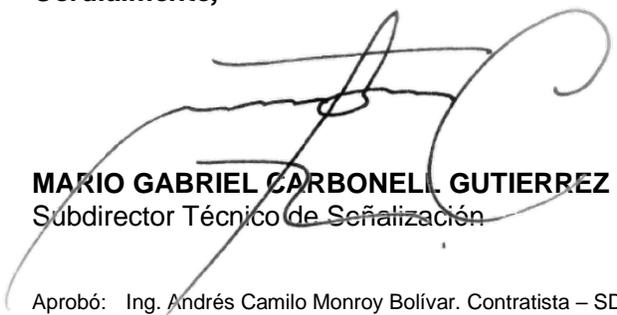
Continuación SDM-SS-171682-2020

Ahora bien, es importante indicar que la implementación de dispositivos reductores de velocidad como bandas en agregado, resaltos portátiles, entre otros, se encuentra sujeta a una socialización, en la cual deben ser aceptados y aprobados mediante acta firmada por la mayoría de los propietarios de los predios que viven aledaños a las vías donde se requiere la instalación. Lo anterior, teniendo en cuenta que los dispositivos para el control y mitigación de la velocidad incrementan los niveles de vibración y de ruido en los predios adyacentes a las vías donde se instalan, a causa del movimiento de los vehículos y de la aceleración y desaceleración de los mismos.

3. Por último, en cuanto a la solicitud realizada por el señor Nereo Ayure se comunica que, una vez consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad, se informa que no se encontró la dirección "calle 42 sur con cra. 10", motivo por el cual, no es posible dar respuesta a su solicitud.

Por lo anterior, para la atención del requerimiento por parte de esta Secretaría, comedidamente se solicita rectificar y/o precisar la dirección de la solicitud, anexar además información que permita dar una atención integral a la solicitud, especificando si la dirección donde se referencia corresponde a dirección nueva o antigua.

Cordialmente,



MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIERREZ
Subdirector Técnico de Señalización

Aprobó: Ing. Andrés Camilo Monroy Bolívar. Contratista – SDM-SS
Revisó: Ing. Carlos Humberto Becerra Reina - Profesional Especializado – SDM-SS
Elaboró: Ing. John Edison Cárdenas Lancheros – Contratista – SDM-SS – v.1. 05/11/2020.

